

SECRETARIA.- Cali, octubre 14 de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-544-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 457

Rad 2017-544

Santiago de Cali, octubre catorce (14) del 2020

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que la Asistente Social allegó al proceso Informe Socio Familiar de Seguimiento, en el proceso 2017-544-00, acerca del estado general de la persona discapacitada PAULINA RAMIREZ GUZMAN.

Que para dar cumplimiento a la Visita Socio Familiar de Seguimiento, realizó Video Llamado a través de la aplicación TEAMS, desde su computadora personal, al correo electrónico jaimego20@gmail.com del Curador Principal en el presente asunto señor JAIME ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.

Que tal llamada pudo realizarse sin inconveniente y dejó como Conclusión que la persona en condición de discapacidad vive en la Hogar Luz de Mely desde el año 2015.

Que actualmente el Curador Principal se encarga de coordinar los asuntos financieros, tales como pagar la mensualidad del hogar, llevar los insumos

que requiere la persona discapacitada, y hacer las diligencias de reclamar medicamentos y pedir citas médicas de la persona en condición de discapacidad.

Que se pudo determinar que el Curador Principal cubre las necesidades de la persona discapacitada con los dineros de la Pensión que recibe.

Que se identificó que la señora Paulina, no está postrada en cama, que puede caminar con apoyo, no se baña ni se viste sola, hay que prepararle los alimentos tipo papilla, lo cual hacen en el hogar en la cual reside junto a otros 15 abuelitos. Que allí se le garantizan sus derechos a la salud, a la alimentación, al vestido y a tener una familia.

Que la persona en condición de discapacidad cuenta con una red de apoyo familiar, como lo son sus hijos y nietos, que no solo la visitan sino que en época de normalidad la llevan a celebraciones de tipo familiar.

Que se le absolvieron dudas al Curador principal sobre la presentación del informe anual.

Por lo expuesto el Juzgado ordenara Glosar el Informe Socio Familiar de Seguimiento, dentro del presente asunto, realizado por la Asistente Social del Despacho para que obre y conste, correrle traslado por el término de tres (3) días.

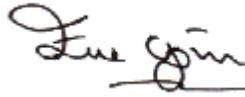
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR El Informe Socio Familiar de seguimiento al estado general de la persona discapacitada señora APULINA RAMIREZ GUZMAN, allegado al proceso por la Asistente Social del Despacho, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de tres (3) días al Informe Socio Familiar presentado por la Asistente Social del despacho, para que la parte si así lo requiere solicite aclaración y/o complementación.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI